



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 055

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00940-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
EJECUTANTE: ROLAND CAMILO MOSQUERA Y OTROS
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUC

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: diez millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos (\$ 10'472.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb03e930a3d565c1c1a7b05c1978f8dfba6cceb1e5d2d6d7b7b187208b0624cc**

Documento generado en 23/02/2024 02:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 056

PROCESO: 76-147-33-33-001-2015-00428-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-
EJECUTANTE: JESUS DORISNEL MARIN TORO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: un millón setecientos cuarenta mil pesos (\$ 1'740.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb62a0a66ce89d7a1b5cdf0bb3344c737878eb90745110c0d244ab1e2b5d19ff**

Documento generado en 23/02/2024 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 053

PROCESO: 76-147-33-33-001-2019-00401-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-
EJECUTANTE: JRGE WILLIAM PARRA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUC

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos ochenta mil pesos (\$ 580.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0e41b4c488bddecf81f19571bc32a47c06799215584645988f6e7c4fba161e**

Documento generado en 23/02/2024 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio N°050

PROCESO	76-147-33-33-001-2015-00977-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EJECUTADO:	ARMÁNDO ÁLVAREZ

De conformidad con la documental que obra en el plenario, y habiéndose tramitado el presente asunto por la vía correspondiente y sin que se aprecien nulidades que deban ser decretadas de oficio, el Juzgado se dispone a dictar auto en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso (C. G. del P.)¹, dentro del proceso ejecutivo incoado por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de apoderado judicial, en contra del señor ARMÁNDO ÁLVAREZ, para obtener el pago de las costas a que se le condenó en primera instancia.

Lo anterior, tiene fundamento en que cuando el ejecutado no propone excepciones de mérito, como en este caso donde no hubo intervención del demandado, emerge la consecuencia del inciso 2º del artículo 440 del CGP que preceptúa que el juez procederá a ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto. En este evento, comoquiera que no está en discusión el cumplimiento de la obligación, resulta innecesario agotar las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 29 de julio de 2022, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,

¹ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en Costas

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:

76-147-33-33-001-2015-00977-00
EJECUTIVO
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ARMÁNDO ÁLVAREZ



a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor Armando Álvarez, por el valor de las costas liquidadas por este Despacho y aprobadas por medio de auto interlocutorio del 6 de diciembre de 2021, más los intereses legales causados a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se surtiera el pago total.

En este orden, el 11 de julio de 2023 el Juzgado profirió auto interlocutorio N°296, en el cual resolvió avocar el conocimiento de este asunto y librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante, en los siguientes términos:

“(...) 2.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor ARMANDO ÁLVAREZ y a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES por los siguientes valores: i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas y liquidadas, equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$356.879,4), y ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma.

3.- Sobre las costas que se causen durante la presente ejecución se decidirá en el momento de proferir sentencia.

(...)”

Decisión que se encuentra en firme.

Los **HECHOS** expuestos como fundamento de las pretensiones, fueron en resumen, los siguientes:

- Este Juzgado profirió Sentencia No. 003 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual resolvió:

“(...) PRIMERO: DECLARAR PROBADA de manera oficiosa la excepción de mérito de COSA JUZGADA.

(...)

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 del CPACA, que se liquidarán una vez ejecutoriada esta providencia, como lo señala el artículo 366 del CGP.

Para tales efectos, se fijan como agencias en derecho, teniendo en cuenta el artículo 3° del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Artículo 2222 de 2003, el equivalente al 10% de la cuantía procesal.

(...)”

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:

EJECUTADO:

76-147-33-33-001-2015-00977-00
EJECUTIVO
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ARMÁNDO ÁLVAREZ



- La Secretaría de este Despacho liquidó las costas, incluidas las agencias en derecho, lo que arrojó una suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$356.879,4), que se aprobaron con auto del 6 de diciembre de 2021, provisto por este juzgado.

3.- El 29 de julio de 2022, el abogado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, radicó solicitud de ejecución de la obligación referida al pago de las costas y los intereses generados a partir de su exigibilidad y, hasta el pago total de la obligación.

5.- El 11 de julio de 2023, luego de haberse definido la competencia para conocer de la presente ejecución por parte de este Despacho, se profirió auto interlocutorio N°296, por el cual se dispuso librar mandamiento de pago en los términos ya señalados, ordenándose su notificación al ejecutado.

6.- Adicionalmente, atendiendo la solicitud de medidas cautelares que hiciera la parte ejecutante, por auto No.567 del 11 de julio de 2023, se le requirió para que aclarara lo pertinente; ante lo cual el mandatario de la entidad ejecutante ha guardado silencio hasta la fecha.

En estas condiciones, dentro de la actuación llevada a cabo hasta la fecha, se destaca la no intervención de la parte ejecutada a efectos de dar contestación a la demanda, así como tampoco invocó excepciones de mérito.

Por lo tanto, como se ha cumplido en su totalidad el trámite y no se advierte causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado ni impedimento procesal, se procede a proferir el auto respectivo, en los términos del referido inciso segundo del referido artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes valoraciones.

SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva presupone la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, en los términos del artículo 422 del C. G. del P.

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:

76-147-33-33-001-2015-00977-00
EJECUTIVO
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ARMÁNDO ÁLVAREZ



A la demanda, aunque no se acompañaron documentos, al tratarse de un asunto derivado del proceso ordinario conocido por este Juzgado, se procedió a tramitarlo dentro del mismo cuaderno en el que obran los siguientes documentos:

- Sentencia No. 003 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual se declaró probada de oficio la excepción de mérito de cosa juzgada y se impusieron las costas objeto de esta ejecución.
- Liquidación de costas y auto aprobatorio de las mismas notificado por estado el 7 de diciembre de 2021.

Revisados los documentos que constituyen el título ejecutivo y con base en los cuales se libró el respectivo mandamiento de pago, se observa que éstos evidentemente reúnen los requisitos de ley, en cuanto a ser claros, expresos y exigibles, por cuanto la mencionada condena procede de decisión proferida por este Juzgado que resolvió declarar probada la existencia de cosa juzgada, y dejó a cargo de la parte actora señor ARMANDO ÁLVAREZ, y a favor de la accionada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las costas del proceso, las que fueron liquidadas conforme las disposiciones del artículo 366 del CGP, y finalmente aprobadas por auto provisto por este juzgado según lo expuesto.

Así las cosas, como en efecto las costas procesales pueden ser cobradas a través del proceso ejecutivo, para que se pueda ordenar su pago, la copia de la providencia que constituye título ejecutivo, debe comprender lo siguiente: (i) la parte donde se aprobaron las costas, (ii) la notificación y (iii) la constancia del secretario donde informe que dicha providencia se encuentra ejecutoriada, que aunque en este caso no reposa, es claro que adquirió firmeza ante la falta de pronunciamiento de las partes y la constancia de archivo del expediente.

Por consiguiente, como quiera que la obligación traída a recaudo emana de una decisión producida por esta jurisdicción, la cual se encuentra en firme y se soporta para efectos de su ejecución en título integrado por, la sentencia 003 del 20 de enero de 2021 proferida por este Despacho, que impuso la condena en costas, la liquidación de costas, y el auto del 6 de diciembre de 2021 que las aprobó; se procura la ejecución a través de título que presta tal mérito ante esta jurisdicción, según las disposiciones del numeral 2 del artículo 99 del

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:

76-147-33-33-001-2015-00977-00
EJECUTIVO
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ARMÁNDO ÁLVAREZ



CPACA por estar el mismo debidamente integrado conforme las previsiones del artículo 422 del CGP.

Surtidos en su totalidad los trámites de ley y no advirtiéndose causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado ni impedimento procesal y continuando incólume los presupuestos de la ejecución, el Despacho, al tenor de lo explicado, ordenará se continúe con la misma.

Con todo, ha de señalarse que en cualquier momento pueden las partes llegar a conciliación o transacción, caso en el cual el Despacho analizará y de encontrar procedente podrá decretar la terminación por pago total de la obligación.

Finalmente, prospera la pretensión de condena en costas y agencias en derecho, advertido que por preceptiva del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, su liquidación y ejecución se rige por el artículo 365 del C. G. P., conforme al cual, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Por lo tanto, en esta instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, Armando Álvarez, se le condena en costas (inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.), por haber resultado vencido. De conformidad con la misma norma, se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación, en la suma de diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$17.844,00), que corresponde al 5% de la suma determinada por concepto de costas por la que se ejecuta, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de apoderado judicial, en contra del señor ARMANDO ÁLVAREZ, como se ha explicado en esta providencia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo de la referencia.

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:

EJECUTADO:

76-147-33-33-001-2015-00977-00
EJECUTIVO
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ARMÁNDO ÁLVAREZ



SEGUNDO: En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la presente decisión al agente del Ministerio Público (Inciso segundo del artículo 303 del CPACA).

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho al extremo pasivo de esta ejecución, para tal efecto fíjense estas últimas en el 5% de la suma determinada en la demanda, esto es de diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$17.844,00), atendiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha. Por Secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b122124b4a7ded19dc306f0dd12768de50a39b5496f103ce7c60a3bb88dd6cd4**

Documento generado en 23/02/2024 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que no se presentó excusa por parte del testigo citado a rendir testimonio, según lo ordenado en la Audiencia de Pruebas No. 006 del 15 de febrero de 2024 ([44Acta Aud. Pruebas 15-02-2024.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 064

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00349-00
DEMANDANTE	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Vencido el término e ley, expresamente concedido por este despacho en desarrollo de la audiencia de pruebas programada el pasado 15 de febrero de 2024 ([44Acta Aud. Pruebas 15-02-2024.pdf](#)), para que la parte interesada hubiera presentado excusa por la inasistencia del testigo propuesto, Sr. ANDRES HOLGUIN SARDI, sin que ello hubiera sido satisfecho, lo cual autoriza su prescindencia, vista la carencia actual de pruebas pendientes de practicar en el proceso de la referencia, se dará aplicación concordante de los artículos 182 A, literal b) y 181 del CPACA, y en consecuencia,

SE DISPONE;

1.- PRESCINDIR de la prueba testimonial decretada a petición de la parte demanda, consistente en la declaración del Sr. ANDRES HOLGUIN SARDI, en aplicación del numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso.

2.- CORRER traslado a las partes y al Ministerio Publico, por el termino común de diez (10) días hábiles, previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, a fin de que puedan ser sustentados por escrito los alegatos de conclusión o la vista fiscal, vencido cuyo plazo la secretaría ingresará el expediente a despacho para proferir sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146fdb25e1b6da956ce6b3b154f642018fb9ec3d26093136228cb6d3985dc240**

Documento generado en 23/02/2024 02:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha allegado al expediente la prueba documental ordenada en audiencia Inicial y que la audiencia de pruebas está programada para realizarse el 27 de febrero de 2024 a las 11 de la mañana. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. **065**

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2019-00296-00
DEMANDANTE : JOSÉ ABEL ACERO OSORIO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra esta instancia judicial que en Audiencia Inicial del 27 de abril de 2023 ([27Acta Aud. Inicial 31-08-2023.pdf](#)), se ordenó prueba documental al demandado, sin que hasta la fecha se haya allegado lo ordenado por este despacho judicial.

Ahora, revisado el expediente, se tiene que hasta el momento no obra la prueba en mención, por lo que este Despacho ordena aplazar la diligencia programada para el 27 de febrero de 2024, y se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma el **jueves 25 de abril de 2024 a las 10 A.M.**, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda de audiencias, y se ordena que por secretaría se libre nuevamente oficio a la entidad en mención, para que alleguen lo solicitado y decretado, so pena de las sanciones por el incumplimiento consagradas en los artículos 44 del C. G. del P. y 14º de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5fccf4052a336079c6b558bdc7a062cabdc373b7f5f4880c187b080868462f**

Documento generado en 23/02/2024 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 061

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00052-00
DEMANDANTES	JHON ALEXANDER CASTRO MALTE Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro de término ([24CconstanciaDeTerminos.pdf](#)), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado ([15CONTESTACION DEMANDA PROCESO RADICADO 2020-00052 JHON ALEXANDER CASTRO M....pdf](#)).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 21 de mayo de 2024 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Marino Bonilla Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.013.035 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 277.914 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([14RECIBIDOCORREO.pdf](#)).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar

pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fef19f73c0d5d9da3ce5d7cb6bfc821d073ea7367d451efb6390243b011ace**

Documento generado en 23/02/2024 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 049

PROCESO	76-147-33-33-001-2022-00238-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CLAUDIA BIBIANA GIL RODRÍGUEZ
EJECUTADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con la remisión efectuada el 17 de noviembre de 2023, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión del 31 de agosto de 2023, visible en la plataforma SAMAI, **confirmó** la sentencia No. 027 del 25 de abril de 2023, por medio de la cual este Juzgado declaró improbadamente la excepción de pago formulada por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y ordenó seguir adelante con la ejecución, acorde con lo explicado en dicha providencia.

De otro lado, advertido que en el numeral segundo de la decisión del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se resolvió:

*“(...) **ORDÉNASE** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocer y pagar a favor de la señora Claudia Bibiana Gil Rodríguez, las expensas y gastos en que haya incurrido en segunda instancia y en la medida de su comprobación. **FÍJASE** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, la suma de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV). **LIQUÍDENSE** en forma concentrada por la Secretaría del Juzgado de primera instancia.”*

Se dispondrá que por la Secretaría se cumpla con dicha orden; para lo cual se dejará sin efecto la liquidación de costas hecha el 14 de julio de 2023, así como su auto aprobatorio No. 310 de la misma fecha; advertido que para ese momento no se había proferido condena en segunda instancia, y tratándose de la liquidación de las costas se impone cumplir con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P que prescribe:

*“**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
 - 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- (...)” (Subrayado para destacar).*

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:
EJECUTADA:

76-147-33-33-001-2022-00238-00
EJECUTIVO
CLAUDIA BIBIANA GIL RODRÍGUEZ
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.



Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Cartago (Valle del Cauca),

RESUELVE:

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.
2. Déjese sin efecto la liquidación de costas hecha el 14 de julio de 2023 y el auto interlocutorio No. 310 aprobatorio de las mismas, de conformidad con lo expuesto.
3. Por Secretaría procédase a la liquidación de las costas siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478c0910867547483770af6ab29609e368ca947c1c95f425bfd36df099e5a07**

Documento generado en 23/02/2024 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). 23 de febrero de 2024. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia de fecha 14 de febrero de 2024, durante los días hábiles 20,21 y 22 de febrero del mismo año (de conformidad con el artículo 205 del CPACA, la notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurran 2 días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, como son los días 16 y 19 de febrero de 2024); la sentencia quedó debidamente notificada y oportunamente fue impugnada por la parte demandada.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto Interlocutorio No. 63

Cartago (Valle del Cauca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2024-00015-00
Agente oficioso	JHON JAIRO GAMBA VICTORIA
Accionante	BERTA VICTORIA MEDINA
Accionado	LA NUEVA EPS S.A.
Vinculada	COMFAMILIAR-RISARALDA

Atendiendo que la parte vinculada Comfamiliar Risaralda presentó oportunamente impugnación contra la sentencia proferida el catorce (14) de febrero de dos mil cuatro (2024), en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede la impugnación interpuesta.

Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cdc2eab13d67f49e71cb704cd7be2b37c98d88b9d28e9602d38eb51912c6bd**

Documento generado en 23/02/2024 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

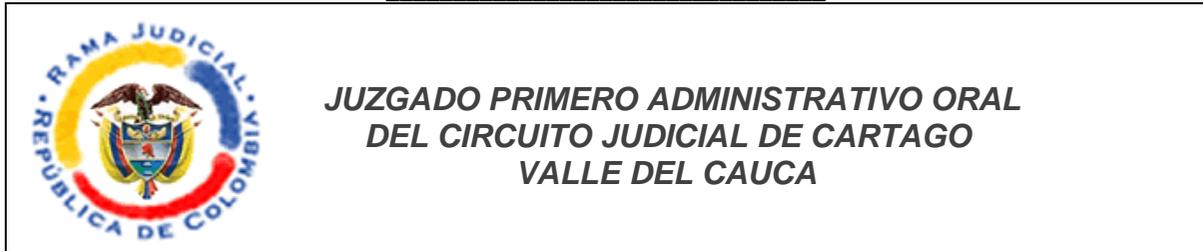
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión, y la cual fue enviada por la oficina de reparto el 21 de febrero de 2024, posterior de su remisión por competencia por el Juzgado. Sírvase proveer.

Es de anotar que no obstante requerimiento realizado mediante providencia del 21 de febrero de 2024, al juzgado Noveno Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá D.C., en el sentido que remitiera o publicara en samai, la providencia mediante la cual se declaró carente de competencia territorial para conocer de las diligencias, por cuanto en el instrumento electrónico no aparece su registro.

Cartago - Valle del Cauca, febrero 23 de 2024.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretario



Auto interlocutorio No. 62

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001- 2024-00044 -00
DEMANDANTE	ROSBY EDISON ARIZA
DEMANDADO(S)	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CAJICA- CUNDINAMARCA
EDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO

Cartago - Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En aplicación del régimen sumario de la promovida acción constitucional, y haciendo eficaz la prelación del derecho sustancial, pese a no haberse apropiado el acompañamiento del expediente electrónico con fijación a las exigencias de completitud y fidelidad, ni podido verificar la pre existencia de la debida notificación y eventual ejercicio de los recursos por parte del proponente frente a la decisión del juzgado remitente, dará este despacho acceso a la administración de justicia, sin perjuicio de las posteriores adecuaciones o saneamientos que deban ser provistos.

El ciudadano Rosby Edison Ariza, acompañó escrito por el cual manifestó acudir ante la administración de justicia en promoción de una acción constitucional de cumplimiento, la cual ha dirigido en contra del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Cajicá-Cundinamarca, solicitando dar aplicación el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y el artículo y el artículo 818 del Estatuto Tributario, entre otras disposiciones, en relación con la prescripción de las acciones administrativas ahí contempladas.

El mínimo rigor formal de la demanda se aprecia cumplido, a la luz del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por lo que sin perjuicio de las adecuaciones referidas en la introducción, será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Asumir y dar trámite a la presente acción de cumplimiento de norma aplicable con fuerza material de ley o acto administrativo.
2. Notificar personalmente a los directores y/ o representantes legales o quienes hagan sus veces del Municipio de Cajicá-Cundinamarca- Instituto Municipal de Transporte y Tránsito, procedimiento con el cual se hará entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del presente auto. Se dejará constancia de las diligencias realizadas para la notificación de esta providencia.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado al demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
5. Las autoridades demandadas disponen de un término de tres (3) días para dar respuesta a la solicitud y solicitar la práctica de pruebas.
6. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al presente auto (artículo 13, inciso 2°, Ley 393 de 1997).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3545daa7e807e430e34a6993dcbbb459f992062ec3d4f012586c37a38b461ee7**

Documento generado en 23/02/2024 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 14, 15 y 16 de febrero de 2024. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 062

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00159-00
DEMANDANTES	BETTY YOLANDA ZULUAGA DIAZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados, contestaron la demanda dentro de término (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120210015900/EA3E12707353CC995BD5F1006EBC0BC11C48FEF7E265A536051D78D37966CDC8/2>), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por el demandado Nación – Ministerio Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ([19CONTESTACION_RLPS_76147333300120210015900.pdf](#)) y el Departamento del Valle del Cauca ([24ContestacionDemandaDepartamento.pdf](#)).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 23 de mayo de 2024 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 319.028 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([22PODER 76147333300120210015900.pdf](#)).

4 - Reconocer personería a la abogada Mercedes Clementina Arturo Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.339 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 247.971 del C. S. de la J., como apoderada del demandado Departamento del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([24ContestacionDemandaDepartamento.pdf](#)).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683487fede93f8970b991f3bed8e71158f1ec8c458199a64442186dde94069f**

Documento generado en 23/02/2024 02:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>